

## ACTA

En la ciudad de Viedma, a los 7 días del mes de Abril del 2022, los integrantes de la Mesa Evaluadora: Lic. Bárbara Mosqueira, Lic. Juan Pablo Gelos y Lic. Natalia Florencia Arró, proceden a los fines de dar tratamiento a las presentaciones efectuadas por las concursantes Jennifer Guadalupe CARRERA DNI 36072233 y Agustina HERNANDEZ DNI 37753721, en relación a las notas de la entrevista personal del concurso externo para personal administrativo con destino a las localidades de Cipolletti, Cinco Saltos y Catriel, convocado mediante Resolución Nro. 186/2021-STJ.

Atento a que las presentaciones fueron efectuadas en tiempo y forma, han sido analizados los argumentos esgrimidos en las mismas, procediendo esta Mesa a expedirse al respecto.

En relación a la presentación de la concursante Agustina Hernandez, en la cual alega que el puntaje se ha otorgado en función de las calificaciones asignadas en la instancia evaluativa anterior (Dinámica Grupal), se considera que no corresponde hacer lugar a la misma, ya que las instancias evaluativas son independientes y en cada una de ellas se evalúan distintos aspectos, lo cual se encuentra detallado en las Bases y Condiciones del concurso, indicando en el punto 6 que en la Dinámica Grupal *“se evaluarán las habilidades, aptitudes, características personales y actitudes de los/las postulantes, en función del perfil idóneo para el puesto y, de los indicadores objetivos para la evaluación de las conductas concretas demostradas”*, en tanto que en el punto 7, referido a la entrevista, se explica que *“se evaluará la información relevante relacionada a la formación y experiencia laboral, a partir de la exploración de los datos curriculares declarados”*. Asimismo, en el punto 7.1, se hace saber que *“se recurrirá a una entrevista semiestructurada, en base a una guía de preguntas preestablecidas”*. Finalmente, se aclara a la concursante que los puntajes obtenidos en la Dinámica Grupal o en las entrevistas de los demás postulantes, de ninguna manera han influido en el puntaje obtenido en esta instancia, el cual es resultado de su desempeño en la entrevista, no existiendo puntajes preestablecidos. Esta Mesa rechaza el argumento infundado de arbitrariedad, dado que a los postulantes se les aplicó la misma guía de preguntas predefinidas y se les dedicó el mismo tiempo en cada entrevista.

En relación a la presentación de la concursante Jennifer Carrera se aclara que los integrantes que conforman la Mesa Examinadora en la instancia de entrevista son los que establece la Resolución Nro.186/2021 de llamado a concurso en su artículo N° 7 y en las Bases y Condiciones en el punto 7.1, ambos publicados en la página web del Poder Judicial el día 09 de Abril de 2021, no habiéndose modificado la integración de la misma en ningún momento del desarrollo del concurso, por lo cual la impugnante no ha cuestionado en tiempo oportuno dicha integración.

Por otro lado, se rechaza el argumento infundado de falta de imparcialidad, haciendo saber a la impugnante que de ninguna manera las circunstancias que relata han influido en el puntaje que se le ha asignado, siendo que esta Mesa ha aplicado uniformemente la misma guía de preguntas preestablecidas a todos los postulantes entrevistados, y que lo evaluado en cada instancia es diferente, por lo que el resultado de la dinámica grupal no influye en el resultado de la entrevista.

Respecto a la pregunta que manifiesta que la ha incomodado, se aclara que la misma se realiza a efectos de indagar respecto a sus expectativas en función del puesto y en relación a la inhabilitación del título en caso de ingreso, a fin de asegurar que los concursantes estén al tanto de esta circunstancia.

Finalmente, en lo que refiere a las entrevistas realizadas a través de la plataforma Zoom, tal y como se comunicó oportunamente en la página web en fecha 16 de marzo del 2022 y se aclaró nuevamente en el acta de dichas entrevistas de fecha 22 de marzo del 2022, publicada en la página web el día 28 de marzo del 2022, las mismas se llevaron a cabo de manera remota teniendo en cuenta que los postulantes ya habían sido entrevistados anteriormente en forma personal por la Mesa Examinadora, siendo que habiendo aprobado en una primera instancia la Evaluación mediante Dinámica Grupal en al menos un Eje Temático, resultaron desaprobados en los restantes, encontrándose posteriormente habilitados a la instancia de entrevista para dichos ejes por aplicación de la Resolución Nro. 049/2022 STJ. Además, siendo que se comunicó esta circunstancia previamente, a través de la página web en fecha 16 de marzo del 2022, la modalidad de entrevista tampoco ha sido cuestionada en tiempo oportuno.

De este modo, revisados los puntajes otorgados a todas las impugnantes y evaluados los restantes argumentos expuestos por las mismas, se considera: que el proceso de entrevistas contó previamente con la definición de pautas objetivas a ser aplicadas en forma uniforme a

todos los participantes, resguardando el derecho a igualdad de todos los concursantes que arribaron a dicha instancia del concurso; y que en oportunidad de finalizar cada entrevista, esta Mesa debatió y consensuó como resultado de un profundo análisis, el puntaje a otorgar a cada uno de los participantes entrevistados en el correspondiente turno, conforme Reglamento Judicial y Bases y Condiciones del presente concurso.

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Mesa Examinadora resuelve rechazar las presentaciones efectuadas por las impugnantes Jennifer CARRERA y Agustina HERNANDEZ, ratificando el puntaje otorgado a cada una de ellas.

Dándose por finalizada la revisión, procédase a notificar lo resuelto.

***Fdo: Lic. Florencia ARRÓ – Lic. Bárbara MOSQUEIRA – Lic. Juan Pablo GELOS***